



S E S I Ó N P Ú B L I C A N Ú M . 29
O R D I N A R I A
JUEVES 6 DE ABRIL DE 2017

En la Ciudad de México, siendo las once horas con cuarenta y ocho minutos del jueves seis de abril de dos mil diecisiete, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros Presidente en funciones José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Margarita Beatriz Luna Ramos, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

Los señores Ministros José Fernando Franco González Salas y Presidente Luis María Aguilar Morales no asistieron a la sesión, el primero previo aviso a la Presidencia y el segundo por desempeñar una comisión oficial.

Dada la ausencia del señor Ministro Presidente Aguilar Morales, el señor Ministro Cossío Díaz asumió la Presidencia del Tribunal Pleno, en su carácter de decano, para el desarrollo de esta sesión, en atención a lo establecido en el artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

El señor Ministro Presidente en funciones Cossío Díaz abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA



Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número veintiocho ordinaria, celebrada el martes cuatro de abril del año en curso.

Por unanimidad de nueve votos, el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del jueves seis de abril de dos mil diecisiete:

I. 1/2016

Incidente de inejecución derivado de la denuncia de repetición del acto reclamado 1/2016, materia de la sentencia dictada el veintiséis de mayo de dos mil catorce por el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México, en el juicio de amparo 1499/2013-VIII, promovido por [REDACTED]. En el proyecto formulado por el señor Ministro Javier Laynez Potisek se propuso: *“PRIMERO. Queda sin materia el incidente de inejecución derivado de la denuncia de repetición del acto reclamado 1/2016. SEGUNDO. Queda sin efectos la resolución de veintiuno de enero de dos mil dieciséis, dictada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito en el incidente de repetición del acto reclamado 1/2015.”*

El señor Ministro ponente Laynez Potisek presentó el proyecto.



Precisó que el problema consiste en determinar si existió o no la repetición del acto reclamado y, en su caso, si procede imponer la sanción prevista en el artículo 107, fracción XVI, párrafo segundo, constitucional, esto es, separar de su cargo a la autoridad responsable y dar vista al Ministerio Público, salvo que no hubiera actuado dolosamente.

Narró los antecedentes del asunto: 1) en el juicio de amparo respectivo, se tuvo como acto reclamado la orden de traslado del quejoso del Centro Federal de Readaptación Social Número Uno "Altiplano" al Centro Federal de Readaptación Social Número Dos "Occidente", 2) se concedió el amparo para el efecto de que, primero, se dejara insubsistente la orden de traslado y, segundo, regresarlo al "Altiplano", 3) por auto de treinta de marzo de dos mil quince, el juez de distrito dio cuenta de que la autoridad responsable informó que el quejoso fue egresado del "Occidente" y reingresado al "Altiplano", con lo que quedó cumplida la sentencia, 4) el treinta de septiembre de ese año hubo una nueva orden para egresar al quejoso del "Altiplano" y trasladarlo al Centro Federal de Readaptación Social Número 11 "CPS Sonora", en Hermosillo, 5) el quejoso denunció la repetición del acto reclamado, 6) se remitió el asunto a este Tribunal Pleno para resolver si existió dolo y, en su caso, si se dejó sin efecto esa repetición, 7) el treinta de octubre de ese año se recibió informe de la autoridad responsable, en el sentido de que ordenó el traslado tanto del hoy quejoso como de otras personas, debido al estado



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

de alerta máximo que se decretó en el “Altiplano” por la fuga de Joaquín “el Chapo” Guzmán Loera; a fin de reestablecer la seguridad y el orden público en ese centro, así como garantizar la seguridad de los ingresados para evitar cualquier otra fuga, y 8) el primero de diciembre de ese año se dejaron insubsistentes las órdenes de traslado del quejoso y se ordenó su reingreso inmediato al “Altiplano”, lo cual se demostró con las actas administrativas que se contienen en el expediente.

Indicó que el proyecto propone, primero, declarar que, si bien formalmente hay una repetición del acto reclamado, no se advierte el dolo, como uno de los supuestos previstos por el artículo 107 constitucional, por las circunstancias de urgencia que sucedieron en el “Altiplano” y, segundo, porque el quejoso fue restituido en sus derechos, al haberse revocado las órdenes del nuevo traslado y realizado efectivamente su reingreso.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea anunció diferencias argumentativas que hará valer, en su momento, en un voto concurrente.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek consultó si debería eliminar el punto resolutivo segundo, a saber, el que indica dejar sin efectos la resolución del tribunal colegiado, en razón de que ya surtió plenos efectos y porque solamente se deberían devolver los autos.



La señora Ministra Luna Ramos respondió que se ha acostumbrado poner el punto resolutivo que deja sin efectos la resolución del tribunal colegiado porque contiene una determinación específica de repetición de acto reclamado, aun cuando en este asunto quedó sin materia. Estimó necesario dejar el resolutivo segundo, en este caso, puesto que, al haberse cumplido, es correcto decir que quedó sin efectos la resolución que eventualmente pudo haber sido materia de análisis en la resolución de esta Suprema Corte.

El señor Ministro Presidente en funciones Cossío Díaz sometió a votación la propuesta del proyecto, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Cossío Díaz.

El señor Ministro Presidente en funciones Cossío Díaz declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta con el siguiente asunto de la lista:

II. 1/2016

Incidente de cumplimiento sustituto 1/2016, de la sentencia dictada el treinta de septiembre de dos mil ocho por el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla (antes Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Puebla), en el juicio de amparo 254/2015-I (antes



Sesión Pública Núm. 29

Jueves 6 de abril de 2017

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

1022/2008-I), promovido por [REDACTED] y otros. En el proyecto formulado por el señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo se propuso: *“PRIMERO. Se decreta el cumplimiento sustituto del fallo constitucional dictado en el juicio de amparo 254/2015 antes 1022/2008. SEGUNDO. Devuélvase los autos del juicio de amparo al Juzgado Primero de Distrito en Materias de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula, para los efectos precisados en el último considerando de la presente resolución. TERCERO. Se ordena al Juzgado de Distrito del conocimiento que informe de manera oportuna y regular a este Alto Tribunal sobre el avance en la tramitación y resolución del incidente que en este fallo se determinó sustanciar.”*

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo presentó el proyecto y propuso someter a votación sus tres primeros considerandos.

El señor Ministro Presidente en funciones Cossío Díaz sometió a votación la propuesta de los considerandos primero, segundo y tercero relativos, respectivamente, a la competencia, a la problemática jurídica a resolver y a las cuestiones previas para resolver el asunto, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Cossío Díaz.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo presentó el considerando cuarto, relativo al estudio del asunto.

Narró los antecedentes del asunto: 1) causó ejecutoria la sentencia concesoria de amparo, 2) se requirió reiteradamente a las autoridades responsables su cumplimiento, 3) a pesar de que el cabildo del ayuntamiento responsable acordó, en un principio y formalmente, la suspensión de la obra materia del amparo, refiere en autos que los habitantes de la zona impidieron la ejecución material de la suspensión y, como consecuencia, la restitución a los quejosos de los predios de los que se ostentaron como propietarios, 4) en el procedimiento de cumplimiento de la sentencia, se desahogaron distintos recursos e incidentes, 5) el más reciente fue el incidente innominado, resuelto el veintisiete de octubre de dos mil quince, en el que el juez de distrito resolvió que procedía el incidente innominado de imposibilidad jurídica y material para dar cumplimiento al fallo protector, 6) se desahogaron diversas pruebas, entre otras, una pericial topográfica con algunas ampliaciones incluso al dictamen original, en los que el perito señaló que el camino respectivo se realizó con la finalidad de comunicar un mayor número de viviendas, facilitando el tránsito peatonal y de transporte y, dado que en la zona hay riesgo de derrumbes y deslaves, contar con más de una vía les da a los integrantes de esa comunidad una



mayor seguridad de estar comunicados, 7) también se desahogó una inspección judicial, con la finalidad de demostrar que el camino construido es más largo, mientras que un camino que ya existía previamente es más corto, y se dio cuenta que los pobladores de esa comunidad transitaban por ambos caminos, y 8) se determinó que el camino nuevo está concluido.

Señaló que el proyecto propone, en primer término, validar la declaratoria la imposibilidad jurídica y material decretada por el juez de distrito para dar cumplimiento a la sentencia de amparo y, como consecuencia, devolver los autos a dicho juez para que inicie el incidente de cumplimiento sustituto, debiendo cuantificarse el monto respectivo. Lo anterior, en razón de que, tomando en cuenta las pruebas y los distintos hechos notorios, el camino se construyó en una comunidad con habitantes indígenas que presentan alta migración y muy distintas carencias, por lo que el cierre del nuevo camino podría afectar la atención a las necesidades de los habitantes de la zona, afectando también su educación y salud, además de que se trata de una zona expuesta a lluvias y derrumbes frecuentes, por lo que contar con dos caminos disminuiría los riesgos de que esa población quedara incomunicada.

Modificó el proyecto para suprimir el punto resolutivo tercero, con base en una observación de la señora Ministra Luna Ramos, en tanto que no es necesario ordenar al juzgado de distrito que informe de manera oportuna y regular



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

sobre el avance en la tramitación y resolución de este incidente porque, eventualmente, llegará a esta Suprema Corte nuevamente el asunto si hay alguna objeción o revisión.

La señora Ministra Luna Ramos se manifestó de acuerdo con el proyecto, y sugirió matizar la afirmación de que existe imposibilidad material en la devolución de los predios, como indicó el juez de distrito, puesto que realmente hay dificultad para devolverlos, en tanto que el camino trazado conlleva diversos y mayores beneficios a las comunidades aledañas. Anunció que, de no aceptarse este matiz, formularía voto concurrente.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo modificó el proyecto para matizar la afirmación de que existe imposibilidad material para cumplir la sentencia de amparo, y enfatizar que la ejecución material en sus términos causaría mayor perjuicio a la sociedad que beneficio a la quejosa.

Aclaró que el juez de distrito abrió el incidente de imposibilidad jurídica o material para cumplir con la sentencia, y su pronunciamiento de imposibilidad lo hizo depender del hecho de que, de ejecutarse la sentencia, se causarían mayores perjuicios a la comunidad que el beneficio que pudiera tener la parte quejosa.

El señor Ministro Presidente en funciones Cossío Díaz sometió a votación la propuesta modificada del considerando cuarto, relativo al estudio del asunto, la cual se aprobó en



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Votación económica por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Cossío Díaz.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente en funciones Cossío Díaz, el secretario general de acuerdos leyó los puntos resolutivos que regirán el presente asunto, en los siguientes términos:

“PRIMERO. Se decreta el cumplimiento sustituto del fallo constitucional dictado en el juicio de amparo 254/2015 (antes 1022/2008). SEGUNDO. Devuélvanse los autos del juicio de amparo al Juzgado Primero de Distrito en Materias de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula, para los efectos precisados en el último considerando de la presente resolución.”

El señor Ministro Presidente en funciones Cossío Díaz declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta con el siguiente asunto de la lista:

III. 550/2015

Incidente de inejecución de sentencia 550/2015, respecto de la dictada el veintiocho de febrero de dos mil catorce por el Juzgado Décimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el juicio de amparo 1309/2013-IX, promovido por [REDACTED]



Sesión Pública Núm. 29

Jueves 6 de abril de 2017

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En el proyecto formulado por el señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo se propuso: *“PRIMERO. Existe justificación en el cumplimiento extemporáneo de la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo número 1309/2013-IX, del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal. SEGUNDO. Se confirman las multas impuestas para efectos del presente incidente de inejecución de sentencia, sin perjuicio de lo que al respecto se resuelva en los recursos de queja 119/2015 y 120/2015. TERCERO. Queda sin efectos el dictamen emitido por el Decimonoveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, correspondiente a la sesión de treinta de octubre de dos mil quince”*.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo advirtió que este asunto guarda una relación estrecha con los dos recursos de queja (119/2015 y 120/2015) listados para la siguiente sesión, dado que provienen del mismo juicio de amparo, por lo que sugirió listar los tres asuntos para la siguiente sesión, por la vinculación de los temas que se abordarán.

El señor Ministro Presidente en funciones Cossío Díaz acordó solicitar al señor Ministro Presidente Aguilar Morales su apoyo para listar esos tres asuntos para la siguiente sesión ordinaria.

El señor Ministro Presidente en funciones Cossío Díaz prorrogó la discusión del asunto para la siguiente sesión, por lo que deberá permanecer en lista.



Sesión Pública Núm. 29

Jueves 6 de abril de 2017

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Acto continuo, levantó la sesión a las doce horas con catorce minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión pública ordinaria que se celebrará el lunes diecisiete de abril del año en curso, a la hora de costumbre.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente en funciones José Ramón Cossío Díaz y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.



SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN